

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Derechos Humanos no ha podido durante muchos años considerar el tema del programa relativo a un código internacional de ética policial,

Consciente de la necesidad de asegurar la adecuada coordinación de los aspectos de la labor de las Naciones Unidas sobre la prevención y represión del delito que son de interés tanto para la Comisión de Derechos Humanos como para el Comité sobre Prevención y Represión del Delito,

1. *Invita* al Comité sobre Prevención y Represión del Delito a que considere la posibilidad de incluir en su programa de trabajo la cuestión de la preparación de un código internacional de ética policial y a que transmita sus recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos oportunamente, en un futuro período de sesiones, sobre la conveniencia, el alcance y el posible contenido de un código internacional de ética policial;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión de la preparación de un código internacional de ética policial oportunamente, en un futuro período de sesiones, sobre la base de las recomendaciones del Comité sobre Prevención y Represión del Delito.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1795 (LIV). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 29° período de sesiones¹¹⁸.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

1796 (LIV). Cuestión de la falta de derechos sindicales y la notoria violación de los mismos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1216 (XLII) de 1° de junio de 1967, 1302 (XLIV) de 28 de mayo de 1968, 1412 (XLVI) de 6 de junio de 1969, 1509 (XLVIII) de 28 de mayo de 1970 y 1599 (L) de 21 de mayo de 1971,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos¹¹⁹, preparado de conformidad con la resolución 1599 (L) del Consejo,

Gravemente preocupado por la falta de derechos sindicales y la notoria violación de los mismos en Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios africanos bajo dominación portuguesa,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por el Grupo Especial de Expertos y toma nota de sus conclusiones y recomendaciones;

I. NAMIBIA

2. *Condena enérgicamente* la detención, sin enjuiciamiento, de trabajadores africanos en huelga en Ovambolandia y su regreso forzado a las reservas, y demanda su libertad inmediata e incondicional;

3. *Advierte con preocupación* que persiste la falta de un sistema sindical en Namibia;

4. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que estudie los medios de asegurar los derechos sindicales al pueblo de Namibia;

II. RHODESIA DEL SUR

5. *Condena* la existencia de los así llamados campamentos de tránsito para la contratación de mano de obra forzosa, la práctica de la segregación y reservación en el empleo entre trabajadores negros y blancos y la importación de trabajadores inmigrantes blancos a Rhodesia del Sur para realizar trabajos que podrían ser hechos por gente de Zimbabwe;

6. *Condena también* el trato discriminatorio de los trabajadores africanos en Rhodesia del Sur, que causa un desempleo cada vez mayor entre los trabajadores africanos;

7. *Advierte con profunda preocupación* la eliminación gradual de los limitados derechos sindicales en Rhodesia del Sur;

8. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que continúe estudiando y examinando las condiciones de trabajo de los trabajadores negros en Rhodesia del Sur;

III. TERRITORIOS AFRICANOS BAJO DOMINACIÓN PORTUGUESA

9. *Advierte con profunda preocupación* la existencia de una forma de mano de obra forzosa y la jerarquía discriminatoria de los códigos laborales en Angola y Mozambique;

10. *Condena* la existencia de los centros de tránsito y otros campamentos similares para los trabajadores africanos, así como las condiciones existentes en esos campamentos;

11. *Recomienda* que, como no se han logrado plenamente los objetivos de los distintos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, dicha Organización considere todos los medios posibles de reforzar la aplicación por Portugal de los convenios en que es parte;

* * *

12. *Pide* al Grupo Especial de Expertos que continúe vigilando el sistema de contratación de trabajadores africanos, así como las disparidades entre los salarios de los trabajadores negros y de los trabajadores blancos en Sudáfrica, Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios africanos bajo dominación portuguesa, y que informe al Consejo Económico y Social a más tardar en su 58° período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución y el informe del Grupo Especial de Expertos a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros, del Comité Especial del *Apartheid*, del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia de los países y pueblos coloniales, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Consejo de Seguridad;

14. *Pide asimismo* al Secretario General que transmita a la Asamblea General la presente resolución y el informe del Grupo Especial de Expertos.

1858a. sesión plenaria
18 de mayo de 1973

¹¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (E/5265).
¹¹⁹ E/5245.